

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona a la fracción X del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 19** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guías y Animales de Servicio
- 45** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 61** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 75** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva
- 87** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Anexo V

Martes 10 de abril

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 7 Y SE RECORREN LAS ACTUALES FRACCIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, de conformidad con la siguiente:

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

Antecedentes:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

- 1.- Con fecha de 28 de septiembre del presente año, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 3 y adiciona el artículo 15 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 2.- Con fecha de 30 de octubre de 2017 la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para que está emita el dictamen respectivo a la iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, con el expediente número 8279.
- 3.- Para dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y siguiendo los criterios de parlamento abierto, se convocó a las Personas con Discapacidad y a sus organizaciones, a través del Mecanismo de Consulta y Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, alojado en el portal web <http://gruposvulnerablesmx.wordpress.com> para opinar sobre esta iniciativa e invitarlos a colaborarán activamente en este proceso de dictamen.
- 4.- Por la naturaleza del tema, la Comisión estableció a través de las áreas técnicas audiencias con entidades interesadas y especialistas en el tema, las aportaciones recibidas se acompañan como minutas de reunión anexas al dictamen.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativa:

Señala el Diputado proponente de la presente Iniciativa que:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 que: *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”*, cuestión que claramente establece igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para todos quienes habitamos este gran país.
2. En este sentido, el Estado mexicano se ha caracterizado por tener presentes y ocuparse de las necesidades y demandas de todos los grupos poblacionales, con el fin de propiciar la igualdad que permita a todos desarrollarse por sí mismos en campos similares, tal y como reza una de las máximas de los deberes del Estado. Es por ello que es oportuno definir a los grupos sociales que serán objeto de esta protección del Estado mexicano en la legislación que sirve de base para tal efecto.
3. El censo de población y vivienda realizado por INEGI en el año 2010, refleja el aumento de personas con discapacidad siendo ya 5.7 millones de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

personas de las cuales un 27 % de ellas son personas débiles visuales o con ceguera.

4. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2010 el número estimado de personas con discapacidad visual en todo el mundo ascendía a 285 millones, de las cuales 39 millones eran ciegas. Esto supone una disminución respecto del número de personas con discapacidad visual estimado en 2004. Ello puede deberse a datos de mejor calidad, pero también a las intervenciones que han permitido reducir el número de personas con discapacidad visual evitable.
5. A este respecto, es que la presente iniciativa busca proteger mediante la su inclusión en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a un importante grupo poblacional que merece todo el impulso del Estado mexicano, que son las personas con algún tipo de debilidad visual al incorporar en los medicamentos con escritura braille, para que las personas con debilidad visual puedan saber el contenido del envase para su consumo con seguridad.
6. Con esta iniciativa se pretende dar mayor autonomía a todas las personas con algún tipo de debilidad visual para tener mayor integración a la vida diaria y dotarlos de elementos que les permitan mayor autonomía.
7. Se hace constar en qué consiste la reforma el artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.	Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado. que presten servicios a las personas con discapacidad.

8. Así mismo, propone la adición del artículo 15 Bis de la Ley en cita, con la intención de dotar de facultades a la Secretaría de Economía para que esta última, obligue a todos los productos elaborados en territorio nacional a que se les agregue en el envase o empaque el Sistema de Escritura Braille. Dicha adición se enuncia en el cuadro comparativo siguiente:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
in correlativo	Artículo 15 Bis. La Secretaría de Economía, establecerá los lineamientos para que todos los productos de consumo elaborados en el territorio nacional, tenga integrado en sistema de escritura braille, la marca del producto, así como el contenido del envase.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora se emite dictamen respectivo a la iniciativa, por lo que se propone aprobar **en sentido positivo con modificaciones**, por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1.- Esta Comisión Dictaminadora valora la inquietud del promovente, sin embargo, se considera que la propuesta de reforma del artículo 3 y la adición de un 15 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad carece de sustentabilidad, pues se considera una medida de carácter muy amplia, consistente en que todo productor local tendría la obligación incluir en todos sus productos de consumo el sistema de escritura braille respecto a la marca del producto y su contenido por lo que la Secretaría de Economía sería la encargada de verificar dicha obligación.

Si bien la iniciativa no hace ninguna referencia a que productos de consumo estarían sujetos a dicha normatividad, por lo que se entiende que, cualquier producto elaborado en territorio nacional y que sea de consumo tendrá la obligación de agregar a su respectivo empaque o envase el sistema de escritura braille.

2.- Por otro lado, esto llevaría a los productores a elevar sus costos de una manera desproporcionada, pues en todos los casos de productos elaborados en territorio nacional se tendrán que modificar todo tipo de empaque o envase, para así cumplir con el objetivo de la iniciativa, esto a su vez se trasladaría por último al consumidor ya que los costos de todos los productos de consumo elaborados en México

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

aumentarían, pues ningún productor va absorber dichos costos que resulten de la implementación a los envases o empaques el sistema de escritura braille.

Por lo que se considera una medida desproporcionada tanto para el productor, así como para el consumidor.

3.- Ahora bien, la reforma del Artículo 3 que propone la iniciativa, carece de sentido ya que solamente se está eliminando sin ninguna justificación las últimas líneas del artículo, toda vez que se propone que se elimine lo relativo a “que se presten servicios a las personas con discapacidad”, no obstante que está es la finalidad de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

4.- El Braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para las personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Es mucho más que un sistema de comunicación, implica autonomía e independencia para aquellos que lo utilizan. No obstante, esta Comisión considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

5.- Para esta Comisión la accesibilidad es un Derecho Humano establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por lo que se considera al menos pertinente que dicha medida se pueda implementar solo en los **productos farmacéuticos** por tratarse de un tema de salud y por atender a la inclusión de las personas con discapacidad.

Pues los productos farmacéuticos constituyen una parte fundamental para todos, pero en especial para las personas con discapacidad y consideramos pertinente que se pueda agregar el sistema de escritura braille en los mismos, pues si bien el objetivo es facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información imprescindible sobre los medicamentos que le sean prescritos: **el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad** por lo que deberán ser incluidos en sistema braille en sus envoltorios o envases.

6.- Por esta razón incluirlo en el rotulado de medicamentos supone un gran avance en materia de accesibilidad y seguridad pues la salud es un derecho de todos.

Por lo tanto, las personas con discapacidad visual tienen, como cualquier otro ciudadano, el derecho de poder acceder a la Información de forma autónoma, y en una cuestión de tanta relevancia como ésta, deben disponer de la información suficiente para poder identificar los medicamentos que les sean prescritos.

7.- Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece como propósito en su artículo 1.- "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

8.- De manera que es importante que nuestro país legisle sobre este tema, y avance hacia una legislación moderna donde se contemplen las necesidades de las personas con discapacidad visual, y equiparar su posibilidad de insertarse en la sociedad en igualdad de condiciones.

No obstante que hemos avanzado hacia un México más accesible para todos, todavía queda mucho camino por recorrer y es necesario sumar un derecho tan fundamental como el de la igualdad en el acceso a la información para aquellos que tienen algún tipo de discapacidad visual, sabiendo que con este aporte estaremos ayudando a una mayor inclusión en la sociedad.

9.- Entre las diferentes audiencias y consultas con interesados y especialistas, tanto del sector industrial, del sector farmacéutico y personas con discapacidad, se ponderaron argumentos y entreveraron realidades como la complejidad técnica y el impacto negativo al consumidor final si la medida (justa y deseable) no se somete a matices y con reconocimiento de las posibilidades de la industria y del mercado.

El matiz último que se plasma en el Proyecto de Decreto, incluyendo dos transitorios, pondera elementos como el derecho humano a la Salud; el costo que deberá prorratearse con el resto de la sociedad para poder garantizarlo; la necesaria planeación y adecuaciones en los procesos de fabricación y envasado que se requieren para hacerlo viable, además de la regulación que deberá existir a la industria farmacéutica tomando en consideración categorías en medicamentos como: el libre acceso, los controlados y los de suministro hospitalario; la necesaria distinción según la presentación y características del empaque.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera viable que se adicione la fracción X, al artículo 7 y se recorran las actuales fracciones en el siguiente orden de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, insertando en la fracción X la obligación por parte de la Secretaría de Salud de establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento y la fecha de caducidad del mismo, y las demás fracciones que se recorran en el siguiente orden numérico XI, XII y XIII.

Igualmente, se incluyen dos transitorios que establecen una temporalidad de 5 años para la entrada en vigor del presente decreto y la misma temporalidad para que la Secretaría de Salud

La modificación inicial consistía en adicionar un 15 Bis, al Capítulo III relativo a la Educación, de manera que carece de justificación y sentido lógico jurídico ya que el texto, propuesto, es facultar a la Secretaría de Salud y no sobre temas educativos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, propone la siguiente adición a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I al IX..... X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias; XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I al IX..... X. Establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad del mismo. XI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias; XII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTÉZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

Por lo anteriormente señalado, se emite el dictamen en **sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa, por las consideraciones antes expuestas por lo que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción **X**, del artículo 7 y se recorren las actuales fracciones, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I al IX...

X. Establecer las disposiciones administrativas para que todos los productos farmacéuticos que su naturaleza lo permita, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille el componente activo del medicamento.

XI. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

XII. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor a los 5 años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 8279).

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud deberá expedir en un plazo no mayor de 2 años de la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas para su implementación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO
QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaria			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaria			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaria			
Diputada Evelyn Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaria			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaria			

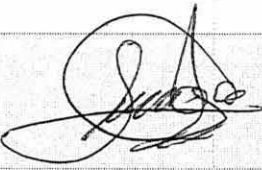
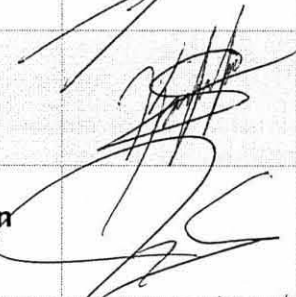
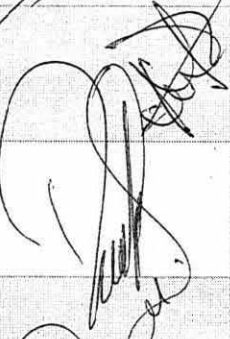
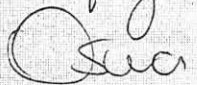


CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

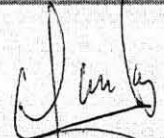
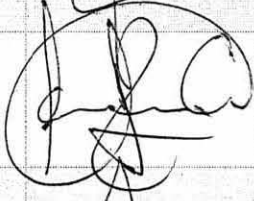
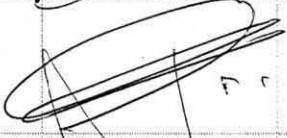
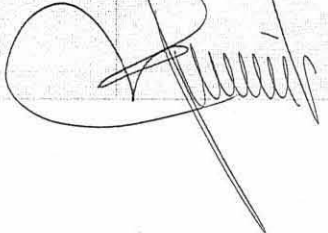
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Anel Fernández Zempoalteca (PRI) Integrante			
Diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA EL 15 BIS A LA
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO
QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP 8279)

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Declaratoria de Publicidad.
Zorrilla

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a su consideración el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de diciembre de 2017 las y los diputados Kathia María Bolio Pinelo y Federico Döring Casar, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como Brenda Borunda Espinoza y Javier Octavio Herrera Borunda, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa para la creación de la Ley de acceso de las personas usuarias de perros guías y/o de asistencia médica. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
2. Con la misma fecha se recibió en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables dicha iniciativa con el expediente 8902 para su estudio y dictamen.
3. Luego de un riguroso estudio realizado por las y los diputados integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, hicimos llegar a su presidencia diversos comentarios, observaciones, dudas y sugerencias a efecto de enriquecer el contenido de la propuesta, muchas de las cuales fueron consideradas en la elaboración del Proyecto de Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del apartado de exposición de motivos del Proyecto de Decreto, los promoventes de la iniciativa mencionan que: *"En lo que se refiere a México, conforme al estudio que emana del Censo de Población y Vivienda 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que la población con discapacidad en el país es de 5.7 millones, equivalente al 5.1% de la población total. Dicho grupo vulnerable está conformado básicamente por adultos mayores, esto es, personas de 60 años y más, así como adultos entre los 30 y los 59 años.*

En nuestro país, como en el resto del mundo, la tendencia es la misma: el riesgo de adquirir una discapacidad crece de manera importante a medida que aumenta la edad de la población. Quizás por lo anterior, hoy en día la discapacidad ha despertado una mayor sensibilidad en nuestra sociedad y existen diversas asociaciones e instituciones que defienden los derechos humanos en particular de las personas con alguna discapacidad."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Los promoventes mencionan también que *“Al respecto, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, señala en su artículo 9 que: “...los estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”.*

Así también, insta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, “entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”. De tal manera que las preocupaciones y necesidades de las personas con discapacidad formen parte de las políticas públicas y de las asignaciones presupuestarias de los países a nivel nacional y local.”

En este contexto y en seguimiento al marco jurídico señalado, las y los promoventes sostienen lo siguiente:

“La progresiva inclusión de las personas con discapacidad, así como de las personas que padecen enfermedades crónicas al mundo del trabajo y de la vida social, pone de manifiesto la necesidad de adecuar los espacios urbanos, los servicios públicos y su marco jurídico a sus peculiares condiciones de vida.

Todos deberíamos estimular a dichas personas para que se desplacen en sus comunidades de forma independiente, auxiliándose de perros guía y/o de asistencia médica, del bastón blanco u otras herramientas de apoyo que coadyuven a su movilidad y a su calidad de vida; de ahí, por ejemplo, que debe procurarse que aceras y senderos estén libres de obstáculos, para que su tránsito por las calles sea de la misma calidad y libertad como lo es de cualquier persona.”

Y finalmente los promoventes sostienen en su exposición las siguientes razones para legislar en materia de perros guía y animales de compañía:

“Lamentablemente para los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no existe, en comparación con otros países, una ley a nivel federal que reconozca y haga valer el derecho de los usuarios a permanecer en compañía de sus animales en espacios públicos o privados, garantizando, además, los derechos del turismo internacional, de



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

las personas extranjeras que, acompañadas de su perro de asistencia, decidan visitar México.

Por todo lo anterior hemos suscrito esta propuesta para la creación de una ley que establezca los derechos, proteja y recoja las necesidades y experiencias de dichos usuarios.

Sobre todo, porque cada vez aumentan los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica que desean ser integrados a la sociedad, por lo que estos canes se vuelven una necesidad, ofreciéndoles auxilio, compañía, seguridad e independencia, mejorándoles su calidad de vida. Con esta ley lo que se pretende es:

- *Que se reconozcan los derechos humanos de las personas usuarias de perros guía y/o de asistencia médica, garantizando su libre acceso a los espacios públicos de uso público o privado, erradicando la discriminación, a fin de que estén en igualdad con el resto de la sociedad en cuanto a movilidad y accesibilidad.*
- *Que México esté al nivel de otras legislaciones en el mundo, donde se conjuga una cultura de respeto, tolerancia e igualdad, recogiendo en un marco jurídico los derechos y obligaciones de los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica.*
- *Que la ley se homologue para que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica tengan los mismos derechos independientemente del lugar donde vivan dentro del país.*
- *Que por vez primera se establezca un registro de todos los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica en el país, quedando perfectamente delimitada la institución que tendrá a su cargo la base de datos y llevará a cabo el control y seguimiento de los perros de asistencia activos.*
- *Que por vez primera se contemplen en la ley los derechos de accesibilidad de los entrenadores de los perros de asistencia durante el periodo de adiestramiento del animal.*
- *Que se establezca un sistema sancionador, consistente en multas a quienes incumplan la ley, a fin de que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica no sean vejados en sus derechos elementales como son los de accesibilidad, consagrada en nuestra carta magna."*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Órgano Legislativo examinamos de manera minuciosa el contenido de la iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, consultando fuentes históricas y procurando que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con los principios constitucionales y tratados internacionales que tutelan los derechos humanos; de igual forma, el dictamen fue enriquecido por la deliberación de sus integrantes en la reunión ordinaria citada para tal efecto.

SEGUNDA.- Coincidimos con la apreciación de los proponentes de la iniciativa nos ocupa, en el sentido de que es innegable la necesidad de crear un marco jurídico que regule los derechos y obligaciones de los usuarios de perros de asistencia y se creen los instrumentos administrativos que permitan tener un registro de estos perros cuando se encuentran activos, y de sus correspondientes usuarios. Es relevante también la propuesta de los promoventes de la iniciativa, al respecto de contemplar los derechos de accesibilidad, tanto de los usuarios como de los entrenadores de perros guía y es de total importancia la pretensión de identificar y precisar el procedimiento sancionador para quienes incumplan con la obligación de proporcionar derechos de accesibilidad a los usuarios de los perros guía.

Esta dictaminadora también sostiene que es pertinente la invocación de los principios constitucionales de no discriminación, y en estos términos, y en concordancia con los principios de progresividad de los derechos humanos, es factible y necesario adoptar un marco jurídico que permita a los usuarios de perros de asistencia ejercer de manera plena sus derechos.

TERCERA.- De igual modo, esta dictaminadora considera pertinente la aprobación de esta propuesta a partir de un ejercicio de Derecho comparado. Así, puede observarse la existencia de instrumentos jurídicos como la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el senado mexicano el 27 de septiembre de 2007, obligan al Estado Mexicano a crear las condiciones para dotar el pleno acceso a comunicaciones, servicios y espacios públicos a las personas que tienen estas características físicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

De igual modo, es posible también advertir que en otros países fue creada, desde hace tiempo, la legislación que reconoce derechos para las personas usuarias de perros de asistencia. Es así que, en España, las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía tienen reconocido legalmente el derecho de acceder, acompañadas del mismo, a todos los lugares, espacios, establecimientos y transportes públicos o de uso público. Este derecho (que se denomina derecho de acceso o derecho de acceso al entorno) está regulado por las leyes de cada Comunidad Autónoma, de modo que el usuario de perro guía queda sujeto, en cuanto a su ejercicio, a lo que dispone la legislación de la Comunidad en la que se encuentra en cada momento. La primera regulación del derecho de acceso con perro guía en España se realizó mediante normas dictadas por el Gobierno central, en concreto, el Real Decreto 3280/1983.

Asimismo, Argentina cuenta con la Ley 26.858, la cual tiene por objeto "asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia".

CUARTA.- Por lo que hace al reconocimiento de los derechos de accesibilidad de los usuarios de perros guía en la Ciudad de México, y que sirvieron de apoyo para la elaboración de la iniciativa a dictaminar, se destaca lo que se establece en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Resulta relevante señalar que, de la entrada en vigor del referido ordenamiento del ámbito local, no se desprendieron actos impugnativos por algún particular o autoridad, demostrándose así la eficacia de la propia norma, por lo que resultó útil la legislación de la Ciudad de México como apoyo referencial de los promoventes para buscar la aprobación de su iniciativa.

QUINTA.- Al respecto de la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia de ley propuesta, debe advertirse que, si bien la misma no se considera expresamente en el artículo 73 constitucional, como facultad del Congreso, resulta indiscutible que la misma se desprende del contenido del artículo 1º. de la norma suprema del Estado mexicano.

En efecto, el artículo 73 constitucional no estipula expresamente la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos humanos, en general, o de derechos de las personas con discapacidad, en particular. No obstante, asumir que el Congreso puede legislar, exclusivamente, en aquellas materias establecidas en el referido artículo constitucional sería, desde luego, un despropósito; ello es así, porque la fracción XXXI del artículo de marras dispone que el Congreso también expedirá "todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". De modo que el Congreso



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

de la Unión no solamente cuenta con las facultades que explícitamente le confiere el artículo 73 constitucional, sino también con facultades implícitas que se desprenden de su fracción XXXI; facultades implícitas que incluso han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Tesis¹.

Si el Congreso de la Unión no contara con facultades implícitas para legislar en materia de derechos humanos en general, y de derechos de las personas con discapacidad en particular, tendríamos entonces que asumir que la *Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad* sería inconstitucional, pues, como ya hemos señalado, el artículo 73 constitucional no faculta expresamente al Congreso para legislar en la materia. No obstante, se trata de una facultad implícita, y aún más, al tratarse de una ley en materia de derechos humanos (de las personas con discapacidad, como se señala en su primer artículo), el Congreso de la Unión no puede dejar de asumir su función legislativa para el establecimiento de disposiciones normativas que hagan posible el ejercicio de tales derechos, y este deber de cumplir con su función legislativa encuentra fundamento en el artículo 1º. tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”.

Siendo así, resulta inconcuso que, en nuestro sistema jurídico, el Congreso de la Unión tiene el deber de plasmar en disposiciones de derecho positivo todos aquellos preceptos que permitan “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, y es este el caso de la ley que nos ocupa.

¹ COORDINACIÓN FISCAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA EXPEDIR LA LEY RELATIVA A FIN DE REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LA RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, YA SEAN LAS ESPECIALES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, O BIEN LAS QUE SE IMPONGAN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL PROPIO PRECEPTO (Tesis: I.8º.A.135 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, p. 989); ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS PARA DOTARLOS DE ATRIBUCIONES QUE LES PERMITAN EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD (Tesis: 2ª. XV/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XV, marzo de 2002, p. 431); y CUOTAS COMPENSATORIAS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES IMPLÍCITAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES X Y XXX, Y 131 CONSTITUCIONALES, PARA OTORGAR A UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LAS ATRIBUCIONES QUE LE PERMITAN DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y ESTABLECER, EN SU CASO, AQUELLAS (Tesis: 2ª. CXVIII/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XIV, agosto de 2001, p. 216).



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

SEXTA.- Tomando en consideración los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que son propios de los derechos humanos, y tomando en cuenta que –como se ha analizado previamente– el Congreso de la Unión debe, como cualquier autoridad del Estado Mexicano, de garantizar que las personas que sufren alguna discapacidad tengan pleno acceso a una vida sin discriminación y que su condición física no sea un obstáculo para vivir plenamente, y *“Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales...”* tal y como lo ordena la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta dictaminadora considera que la aprobación y creación de esta norma, puede ayudar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que requieren el apoyo de perros de asistencia.

SÉPTIMA.- No obstante lo anterior, esta dictaminadora ha considerado necesario hacer algunas modificaciones de forma y de fondo a la iniciativa, las cuales pueden resumirse así:

1. Modificación de la denominación de la ley. La propuesta para la denominación de este ordenamiento, presentado por los proponentes, es el de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía y/o de Asistencia Médica*; sin embargo, para esta dictaminadora resulta más apropiado la denominación de *Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio*. Se concluye lo anterior en virtud de que el artículo 2º, fracción XX, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad ya establece ese concepto y su definición; de modo que, a efecto de evitar que en dos ordenamientos se utilicen dos conceptos distintos y que ello pudiera originar imprecisión en la aplicación de la norma, se ha considerado retomar el concepto que ya existe en la legislación señalada. No obstante, es preciso señalar que el concepto de “perros guía” es una especie del género “perro de asistencia”, de modo que al referirnos a “perro de asistencia” nos estamos refiriendo a distintos tipos de perros que atienden a las personas que, por alguna discapacidad, requieren de su auxilio, entre ellos, los perros guía.
2. Reordenación del contenido normativo. Se ha considerado necesario reagrupar el contenido de la propuesta a partir de su división en capítulos, a efecto de darle una mayor coherencia y un mayor sustento técnico – jurídico, como puede observarse en la siguiente tabla:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Estructura de la ley en la iniciativa	Estructura de la ley en el dictamen
Capítulo I Disposiciones generales	Capítulo I Disposiciones generales
Título Primero Objeto y ámbito de aplicación	Capítulo II De las autoridades en la materia
Título II Condiciones higiénico-sanitarias de los perros de asistencia	Capítulo III De los derechos de los usuarios
Capítulo II Centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia médica	Capítulo IV De los deberes de los usuarios
Capítulo III Derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia médica	Capítulo V De los perros guía o animales de servicio
Capítulo IV Del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público	Capítulo VI De los centros de adiestramiento
Capítulo V Del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica al entorno laboral	Capítulo VII De las quejas por el incumplimiento de esta ley
Capítulo VI Del ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guía o de asistencia médica	
Capítulo VII Del régimen sancionador. Infracciones y sanciones	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLÍO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VIII Del recurso de revisión	
--	--

3. Se hicieron diversos ajustes de forma, relativos a:
 - a. La eliminación, en el artículo que define conceptos, de aquellos que no son utilizados con posterioridad en el ordenamiento, o de aquellos cuya definición ya se encuentra en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; asimismo, se adicionaron otros conceptos que sí son posteriormente utilizados.
 - b. La eliminación de aquellos artículos cuyo primer párrafo eran en realidad títulos de los propios artículos; puesto que algunos sí lo contenían y otros no, se optó por homologar eliminado tales títulos.
 - c. La reubicación de diversos contenidos a otros artículos, a efecto de darle mayor coherencia a cada capítulo y a cada artículo.
 - d. La división de algunos artículos, a efecto de mantener el principio, en técnica legislativa, de "una regla por artículo".
 - e. La precisión en la construcción gramatical de diversas oraciones, a efecto de aclarar el contenido de la norma y evitar confusión en la redacción.
 - f. La eliminación de disposiciones normativas que resultaban repetitivas.
4. Se eliminaron las fracciones IV y V del artículo 10 de la iniciativa propuesta, pues para esta dictaminadora, resultaban violatorias de los derechos humanos de los usuarios de perros de asistencia.
5. Respecto de las autoridades en la materia, se precisan dos: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); el primero con atribuciones ejecutivas señaladas en esta ley; y el segundo sólo para conocer, sustanciar y resolver las quejas que se presenten por violaciones a la ley que nos ocupa. Es preciso señalar que, si bien ambos entes públicos están regulados por sus propias leyes (*Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, en el caso del primero, y *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, en el caso del segundo), en tales ordenamientos se estipula que sus atribuciones son, además de las señaladas en sus respectivas leyes, las demás establecidas en otras disposiciones aplicables, que es el caso de la ley que ahora nos ocupa.
6. Finalmente, respecto de las quejas que se susciten por el incumplimiento a lo dispuesto en esta ley, la propuesta original desarrollaba todo un procedimiento, pero tenía el grave problema no precisar quién era la autoridad responsable de llevar a efecto tal procedimiento, e incluso le daba atribuciones a las autoridades locales, lo cual resultaría incluso inconstitucional. Ante tal situación, esta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

dictaminadora concluyó que lo más apropiado y lo más eficaz es no crear un nuevo procedimiento, sino remitir a uno ya existente, que es el que desarrolla la CONAPRED; de modo que cuando alguien se duela por violación a lo dispuesto por esta ley, podrá iniciar este procedimiento ante CONAPRED, quien conocerá, sustanciará y resolverá; y la resolución puede ser aún recurrida a través del Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- Por otra parte, esta dictaminadora no omite resaltar la importancia del trato digno y respetuoso, así como del bienestar animal que los usuarios deben brindar a sus perros de asistencia, para proporcionarles comodidad, tranquilidad, protección y seguridad durante su posesión.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue redactada con el ánimo de crear conciencia en la sociedad y en las naciones sobre la importancia del cuidado de los animales. En ella se consideró, que todo animal tiene derechos y que el desconocimiento y desprecio de los mismos han conducido al hombre a cometer toda clase de daños en contra de ello, amenazando su existencia, por lo que se establece que los animales tienen derecho a ser respetados e impone el deber de auxilio al hombre respecto de estos, y por ende protege a los animales de los tratos crueles.

Bajo este contexto en nuestro país se han promulgado diversas leyes, con el objeto de proteger y procurar el bienestar de los animales, como lo es la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, asimismo en concordancia con estas leyes, las Entidades Federativas han estado actualizando su marco normativo respecto a la protección de los animales silvestres y domésticos, al respecto resulta oportuno destacar que en la Ciudad de México se cuenta con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta dictaminadora consideran de vital importancia establecer dentro de la Ley en estudio, las bases mínimas y remisiones a las legislaciones aplicables, sobre el trato digno y respetuoso y el bienestar animal.

OCTAVA.- Una vez realizadas las modificaciones descritas, esta dictaminadora considera que se ha fortalecido la propuesta original, de modo que cuenta con mayor rigurosidad de técnica legislativa, y lo más importante, estipula con mayor claridad la forma en que se podrán hacer valer los derechos de las personas usuarias de perros de asistencia, que es el objetivo primordial de los proponentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

UNICO. Se expide la *LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO*, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés general y social en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto reconocer y regular el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guía o animales de servicio para permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Artículo 2o. En la aplicación e interpretación de la presente Ley prevalecerán los principios previstos en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley para la Inclusión, en la Ley Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3o. Para los efectos previstos en la presente ley, se entenderá por

- I. Centros de adiestramiento: las sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan dentro de su objeto la prestación de servicios para el adiestramiento de animales o la comercialización de perros guía o animales de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLÍO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- servicio y que cumplan con los requisitos correspondientes y sean reconocidos por las autoridades competentes, en términos de la presente ley;
- II. CONADIS: el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - III. CONAPRED: el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - IV. Espacio de uso público: el espacio susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada, o no, de personas, sea o no mediante pago de precio, cuota o cualquier otra contraprestación;
 - V. Ley: Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio;
 - VI. Ley Federal: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
 - VII. Ley para la Inclusión: la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - VIII. Lineamientos: Disposiciones de carácter reglamentario que emitirá el CONADIS y que contendrán los elementos mínimos necesarios que deberán cumplir los centros de adiestramiento para obtener una certificación que les acredite con tal carácter;
 - IX. Perro guía o animal de servicio: aquel que ha sido adiestrado en un centro de adiestramiento, para dar servicio y asistencia a las personas con alguna discapacidad, con el fin de convivir con él para mejorar su calidad de vida y autonomía personal, y el que a su vez requiere de éste para su subsistencia;
 - X. Perro guía o animal de servicio no apto: aquel al que se le otorga tal condición una vez que se constata que, por cualquier causa, no cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con las funciones para las que fue adiestrado por el centro de adiestramiento; y
 - XI. Usuario: la persona que, conforme a la Ley para la Inclusión, cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, y que necesita y utiliza a un perro como guía o animal de servicio para su vida cotidiana; las personas que, sin contar con el certificado previamente referido, por sus propias condiciones físicas requieran el uso de un perro guía o animal de servicio, conforme a los lineamientos a que se refiere la presente ley; y los extranjeros que cuenten con la certificación emitida por las autoridades competentes de sus países.

Capítulo II

De las autoridades en la materia

Artículo 4o. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, son autoridades en la materia:



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. El CONADIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley para la Inclusión; y
- II. El CONAPRED, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal.
- III. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en materia de espacios públicos y privados que estén destinados a estar abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Artículo 5o. Corresponde al CONADIS:

- I. Emitir la identificación de usuario, que será una extensión del certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad que, conforme a la Ley para la Inclusión, expide el Sector Salud. Esta identificación contendrá los datos personales del propio usuario, su tipo de discapacidad, el tipo de perro guía o animal de servicio que usa y los datos del centro de adiestramiento de este;
- II. Emitir la acreditación de perro guía o animal de servicio de entre aquellos que hubieren sido formados para tal fin en algún centro de adiestramiento certificado por la autoridad competente;
- III. Emitir los lineamientos que deberán cumplir estos centros para su funcionamiento;
- IV. Publicar en su página de internet la relación actualizada de los centros de adiestramiento reconocidos en términos de la presente ley; y
- V. Las demás establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6o. Corresponde al CONAPRED:

- I. Conocer, substanciar y resolver respecto del Procedimiento de Queja, estipulado en la Ley Federal; y
- II. Disponer la adopción de las medidas administrativas y de reparación, para prevenir y eliminar la discriminación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 7o. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México implementar las acciones y las políticas para garantizar a los usuarios la plena accesibilidad en los espacios públicos y privados destinados a ser abiertos al público en general, conforme a las disposiciones normativas de cada entidad federativa.

Capítulo III De los derechos de los usuarios

Artículo 8o. Se reconoce el derecho al acceso al entorno del usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Los usuarios pueden acceder a los espacios en general, independientemente de su carácter público o privado, en condiciones de igualdad con el resto de las personas.
- II. El derecho de acceso al entorno ampara la deambulación y permanencia en los lugares, espacios y transportes a los que se refiere la presente ley, así como la permanencia del perro guía o animal de servicio al lado del usuario; y
- III. El ejercicio del derecho de acceso al entorno sólo podrá ser limitado conforme a lo estipulado en la presente ley.

Artículo 9o. Los usuarios pueden acceder a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:

- I. Los definidos por la legislación urbanística vial, aplicable en cada momento como paso de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo;
- II. Lugares, locales y establecimientos de uso público;
- III. Los descritos en la normativa vigente en materia de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos;
- IV. Las instalaciones de ocio y tiempo libre;
- V. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua;
- VI. Los edificios que alberguen cualquier institución pública de cualquier ámbito de gobierno;
- VII. Las instituciones de educación de todos los niveles, tanto públicas como privadas.
- VIII. Los museos y locales de uso público o de atención al público;
- IX. Los espacios de uso general y público de las estaciones de cualquier tipo de transporte público o de uso público, de las centrales camioneras, de las estaciones de tren, del Sistema de Transporte Colectivo, de los aeropuertos y de los puertos;
- X. Cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público;
- XI. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, bungalós, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general; y
- XII. Playas, ríos, lagos y otras superficies o masas de agua.
- XIII. Espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros; esta prohibición no es aplicable a los usuarios y sus perros guía o animales de servicio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 10. En el ejercicio del derecho de acceso de los usuarios a los lugares, espacios y transportes, señalado en la presente ley, se observará lo siguiente:

- I. El usuario, acompañado de su perro guía o animal de servicio, tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público, que son asientos adyacentes al pasillo o con más espacio libre alrededor. Siempre que sea materialmente posible, el perro guía o animal de servicio debe llevarse tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él;
- II. En los vehículos de transporte público con capacidad máxima de cinco personas, se permite, como máximo, el acceso de dos usuarios con sus respectivos perros guía o animales de servicio, estos últimos deberán ir tendidos a los pies del usuario;
- III. En los aviones o cualquier tipo de transporte aéreo, el perro guía o animal de servicio deberá mantenerse al lado de su dueño;
- IV. El usuario tiene preferencia en el uso de la litera inferior cuando utilice el servicio de literas en los transportes que dispongan de dicho servicio; y
- V. En las zonas de abordaje de transporte público, las autoridades de seguridad y personal que en estas labora deben de apoyar a los usuarios para ubicarlos en un espacio seguro para abordar el transporte.

Artículo 11. El usuario no puede ejercer el derecho de acceso al entorno reconocido en la presente ley si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, secreciones anormales o heridas abiertas;
- II. El perro guía o animal de servicio muestra signos evidentes de falta de higiene; y
- III. La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física del usuario o de terceras personas.

Artículo 12. Los usuarios no podrán hacer exigible el derecho de acceso al entorno en los siguientes espacios:

- I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración;
- II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales;
- III. El agua de las piscinas; y
- IV. Otros que afecten grave y evidentemente a terceros.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo 13. La denegación del derecho de acceso al entorno, a los usuarios, debe ser realizada, en cualquier caso, por la persona responsable del local, establecimiento o espacio, la cual debe indicar al usuario la causa que justifica la denegación y, si este lo requiere, hacerla constar por escrito.

Artículo 14. El acceso, deambulación y permanencia del perro guía o animal de servicio en los lugares, espacios y transportes en la forma que se establece en la presente ley no implica gasto adicional alguno para el usuario, salvo que dicho gasto sea en concepto de contraprestación de un servicio específico.

Cualquier acto contrario a lo previsto en este artículo, será sancionado conforme a esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación a los usuarios en los procesos de selección laboral, así como en el desarrollo de actividades laborales. Los supuestos en los que las propias condiciones de la discapacidad adquirida se auto restrinja, no serán considerados discriminación.

Durante el desarrollo de sus actividades laborales, el usuario tiene derecho a mantener a su lado en todo momento al perro guía o animal de servicio en las instalaciones en las que desarrolle su actividad laboral, en las mismas condiciones que los demás trabajadores y con las únicas restricciones que establece la presente Ley.

Capítulo IV

De los deberes de los usuarios

Artículo 16. Son deberes de los usuarios:

- I. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía o animal de servicio y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta ley;
- II. Mantener colocado en un lugar visible del perro guía o animal de servicio su distintivo de identificación;
- III. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, la documentación sanitaria del perro guía o animal de servicio;
- IV. Mantener al perro guía o animal de servicio a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda, en los lugares, establecimientos, alojamientos y transportes que especifica la presente ley;
- V. Procurar el bienestar animal y cumplir con las disposiciones de trato digno y respetuoso, establecidas en la normatividad aplicable;



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VI. No maltratar al perro guía o animal de servicio. Entiéndase por maltrato cualquier acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física;
- VII. Utilizar correctamente al perro guía o animal de servicio, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento y para las que está autorizado legalmente; y
- VIII. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita.

Artículo 17. El usuario es responsable de los daños, perjuicios y molestias que su perro guía o animal de servicio ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación civil aplicable.

El usuario deberá contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros ocasionados por el perro guía o animal de servicio.

Capítulo V

De los perros guía o animales de servicio

Artículo 18. Los perros guía o animales de servicio se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Perros guía: perros adiestrados para guiar a una persona con discapacidad visual.
- II. Perros señal o de alerta de sonidos: perros adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia.
- III. Perros de servicio: perros adiestrados para ofrecer apoyo en actividades de la vida diaria a personas con discapacidad física.
- IV. Perros de aviso o alerta médica: perros adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que viven discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, tales como diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
- V. Perros para personas con trastornos del espectro autista: perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.
- VI. Perros de rehabilitación o terapia: perros para ofrecer apoyo en actividades de la rehabilitación o terapia a personas con discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- VII. Otros animales de servicio: aquellos, distintos a los perros, que cuenten con el adiestramiento requerido para realizar alguna de las funciones señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 19. Para acreditar la condición de perro guía o animal de servicio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que, efectivamente, el perro guía o animal de servicio cuenta con las aptitudes de adiestramiento para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción o auxilio de las personas usuarias;
- II. Acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere la presente ley y las previstas en otras disposiciones aplicables; y
- III. Contar con la identificación del usuario.

Artículo 20. Una vez reconocida la condición de perro guía o animal de servicio, esta se mantendrá hasta que el centro de adiestramiento considere necesario clasificarlo como no apto.

Los centros de adiestramiento determinarán la condición de no apto del perro guía o animal de servicio y recomendarán al usuario la adquisición de otro ejemplar, ofreciéndole adquirir al ejemplar no apto, como animal doméstico o bien, entregarlo al Centro de Adiestramiento.

Artículo 21. Para ser identificado, al perro guía o animal de servicio se le colocará en el arnés, peto o collar, y de forma visible, el logotipo del centro de adiestramiento.

La documentación que acredite a un perro guía o animal de servicio, sólo se puede solicitar a la persona usuaria del mismo, a requerimiento de la autoridad competente o del responsable del servicio que esté utilizando en cada situación, y exclusivamente ante situaciones que así lo justifiquen.

Artículo 22. Los usuarios serán responsables de que sus perros guía o animales de servicio cumplan con las medidas higiénico-sanitarias aplicables; además, deberán acreditar, mediante certificado veterinario, que el perro guía o animal de servicio no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonótico, sea transmisible a los seres humanos.

De igual modo, los usuarios se responsabilizarán de que sus perros guía o animales de servicio:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

- I. Cuenten con certificado de vacunación, en el que constarán las vacunas administradas. Deberá constar que el perro guía o animal de servicio ha sido vacunado, al menos, contra las siguientes enfermedades: parvovirus, moquillo, adenovirus, leptospirosis, parainfluenza, rabia y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- II. Acrediten un control de las siguientes enfermedades: leptospirosis, leishmaniosis, brucelosis y cualquier otra que establezcan las autoridades sanitarias;
- III. Acrediten los controles obligatorios que las autoridades sanitarias determinen según la situación epidemiológica de cada momento;
- IV. Cuenten con desparasitación interna y externa; y
- V. Presenten buenas condiciones higiénicas, que reflejen un aspecto saludable y presentable.

Artículo 23. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la revisión sanitaria del perro guía o animal de servicio debe llevarse a cabo dos veces al año.

Las revisiones veterinarias, así como los tratamientos y el historial sanitario del perro guía o animal de servicio, deben constar en el documento sanitario expedido, firmado y sellado por el veterinario responsable del animal. Serán válidos los certificados y constancias expedidas por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

Capítulo VI De los centros de adiestramiento

Artículo 24. Los centros de adiestramiento requerirán de un certificado que los acredite con tal carácter, el cual será emitido por el CONADIS. Para ello, deberán disponer de personal profesional y calificado, de las condiciones técnicas, las instalaciones y los servicios adecuados para el adiestramiento, seguimiento y control de los perros guía o animales de servicio, y en general, cumplir con los lineamientos que para tal efecto emita el CONADIS.

Artículo 25. Los centros de adiestramiento deberán observar el cumplimiento de la regulación sobre bienestar animal, así como el trato digno y respetuoso, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como en la normatividad aplicable de cada entidad federativa.

Artículo 26. Durante el periodo de adiestramiento, los perros guía o animales de servicio y los adiestradores tendrán libre acceso a los espacios públicos y privados de uso público referidos en la presente ley.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Capítulo VII

De las quejas por el incumplimiento de esta ley

Artículo 27. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley cometidas por particulares personas físicas y morales, así como por servidores públicos serán conocidas, substanciadas y resueltas por el CONAPRED a través del Procedimiento de Queja, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal.

Artículo 28. Son motivos de queja ante el CONAPRED las siguientes conductas

- I. Las inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ley, tendentes a dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;
- II. La exigencia de forma arbitraria o irrazonada de la presentación de la documentación acreditativa del reconocimiento de la condición de perro guía o animal de servicio;
- III. La imposición a los usuarios como condición de acceso, de exigencias adicionales a las señaladas en la presente ley;
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la presente ley atribuye a los usuarios;
- V. Impedir el acceso, deambulación y permanencia a los usuarios, en cualquier lugar de los definidos en la presente ley, cuando éstos sean de titularidad privada; y
- VI. El cobro de gastos derivados del acceso de los perros guía o animales de servicio, excepto en los casos previstos por esta ley.

Artículo 29. Las personas físicas, morales o servidores públicos que, derivado del Procedimiento de Queja, resulten responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se les impondrán las medidas administrativas y de reparación estipuladas en la Ley Federal.

Artículo 30. Contra las resoluciones y actos del CONAPRED los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM (EXP. 8902)

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El Ejecutivo Federal realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del propio decreto.

Artículo Tercero. El CONADIS emitirá los Lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley dentro de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. El cumplimiento del presente Decreto no implicará modificación alguna a la estructura física de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni afectará la operación de las unidades administrativas a su cargo.

En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÓRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

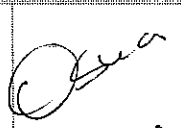
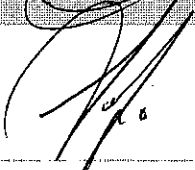
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Luis Fernando Mesta Soulé (PAN) Presidente			
Diputada Brenda Borunda Espinoza (PRI) Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI) Secretaria			
Diputado Leopoldo Juárez Colorado (PRI) Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo (PAN) Secretaria			
Diputado Erick Arturo Figueróa Ovando (PRD) Secretario			
Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PVEM) Secretaria			
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) Secretaria			
Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez (MC) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Sara Paola Gállico Félix Díaz (MORENA) Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Karen Hurtado Arana (MORENA) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila (NA) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍAS Y/O DE ASISTENCIA MÉDICA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, FEDERICO DÖRING CASAR, BRENDA BORUNDA ESPINOZA Y JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PVEM

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreya Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos presentada por el Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn y suscrita por el diputado Javier Neblina Vega, ambos legisladores, integrantes del grupo parlamentario del PAN.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictamen.

II.- En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la misma y los argumentos que presenta su autor.

III.- En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- El 3 de mayo de 2017, el Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario PAN, presentó ante el pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Con fecha 8 de mayo de 2017, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

III.- El 9 de mayo de 2017, la Iniciativa enunciada se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4774

IV.- La Mesa Directiva con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, otorgó ampliación de plazo para dictaminar esta iniciativa que vence el 30 de noviembre de 2017,

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La propuesta del autor es ampliar a cinco integrantes para formar la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

II.- El Diputado basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

“La integración de la sección instructora, de acuerdo con el artículo 40 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estará conformada por los miembros que para tal efecto designe la Comisión Jurisdiccional, sin que esta señale el número de integrantes.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos señala lo siguiente, en relación a la composición de la sección instructora:

“Artículo 11. ...

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo 45, numeral 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Artículo 45. ...

Los proyectos de dictamen de la sección instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos." (Énfasis añadido)

Lo anterior, establece que para poder emitir un dictamen para que el pleno de la Cámara conozca el dictamen de declaración de procedencia será necesario la votación por mayoría de los presentes de la sección instructora:

La disposición del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos impide que algunos procedimientos de declaración de procedencia sean de conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados, toda vez, que la integración de un número par de la sección instructora da lugar a que haya un empate, siendo estos "resueltos" por un número reducido de diputados, evitando la pluralidad de opiniones e ideas, contraviniendo con la decisión del pueblo."

III.- El texto que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley	ARTÍCULO 11.- ...

y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, *cuatro* integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, **cinco** integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 109 párrafo 1º; 110; 111 y 113 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDA. - La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo disponen los artículos 158 fracción IV y 159 del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. - La Comisión jurisdiccional es un órgano auxiliar del pleno distinto a las comisiones ordinarias de dictamen. En efecto, las comisiones ordinarias con tareas expresas están ubicadas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y no en el listado que contiene el artículo 39 del mismo ordenamiento. Esto implica que estas comisiones con facultades expresas, no desarrollan las tareas ordinarias que hacen el resto de las comisiones, es decir, no dictaminan proyectos de ley o de decreto, no realizan tareas de seguimiento informado ni funciones de control hacia el poder ejecutivo. Cada una

de las cuatro comisiones, hacen las tareas específicas que se les encomiendan. En el caso de la Comisión Jurisdiccional, la Ley Orgánica del Congreso señala que su tarea es *“...conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.”*

¿Y qué hace la sección instructora? La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, señala que la sección instructora debe practicar las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado en el juicio político y debe realizar las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita en el caso de la declaración de procedencia y -concluida esta averiguación-, dictaminar si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

En ambos casos, la sección instructora procede después de que las acusaciones pasan por un primer filtro: el de la subcomisión de examen previo que es quien establece los antecedentes de la acusación para determinar si el caso amerita la investigación e instrucción.

CUARTA.- Del análisis de la información disponible se desprende que, efectivamente, la comisión jurisdiccional de la Cámara de Diputados, de la cual forma parte la sección instructora, es uno de los organismos camerales con menos trabajo específico.

Entre 2003 y 2017 en la Cámara de Diputados se acumularon 356 denuncias de juicio político. En febrero de 2017 los integrantes de la Subcomisión de Examen

Previo recibieron del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el requerimiento de pronunciarse sobre la procedencia o no de una denuncia de juicio político en contra del ex gobernador del estado de Chiapas, Juan José Sabines Guerrero, que había presentado Horacio Culebro Borrayas. El juzgado lo apardió que, de no pronunciarse, se impondría multa a los diputados federales por incumplir las sentencias de amparo. Finalmente, por no haberse pronunciado, el Juzgado terminó por multarlos y la multa fue pagada por la Cámara de Diputados.¹

No obstante, en cumplimiento a la sentencia de amparo, la Subcomisión de Examen Previo sesionó el 1° de marzo de 2017 y con 12 votos a favor, uno en contra y una abstención, resolvió desechar por prescripción 109 solicitudes de juicio político de las 364 que se presentaron desde 2003 a esa fecha.

Entre los denunciados políticamente se encontraban un exprocurador General de Justicia del Distrito Federal; exmandatarios capitalinos; ex gobernadores de Puebla, Morelos, Jalisco, Sonora, Veracruz, Nuevo León, Guerrero, Yucatán; ex secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Educación, de Seguridad Pública; ex titulares de la Procuraduría General de la República; ex titulares del Instituto Nacional Electoral (INE), ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); ex presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Raúl Plascencia Villanueva, ex diputados y ex senadores de distintas legislaturas.²

¹ Tomado del reportaje "Juicios políticos en el olvido", de María del Carmen Nava Polín, publicado en la revista electrónica "Animal Político" del 3 de mayo de 2017, disponible en:

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-vision-legislativa/2017/05/03/juicios-politicos-olvido/>

² Nota de prensa número 6096 de la Dirección de comunicación social de la Cámara de Diputados, publicada el 1 de marzo de 2017, disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/03-Marzo/01/6096-Desecha-Subcomision-de-Examen-Previo-109-solicitudes-de-juicio-politico-que-se-presentaron-desde-2003-a-la-fecha-por-prescripcion-de-un-total-de-364-que-existian>

QUINTA.- Por otra parte, en el pasado reciente, se formó una polémica derivada de la falta de resolución que tuvo la sección instructora al abordar 2 casos específicos: la solicitudes de declaraciones de procedencia a los diputados Antonio Tarek Abdalá Saad y Alberto Silva Ramos, por su presunta implicación en los malos manejos de la administración pública del exgobernador veracruzano Javier Duarte. Como se recordará, en la sesión del 12 de octubre de este año, la sección instructora no pudo tomar una determinación respecto a estos casos al llegar a una votación de empate de dos votos del PRI en contra, frente a dos de PAN y PRD a favor, por lo cual se acordó enviar el documento a la Mesa Directiva, para este órgano decidiera si el asunto pasaba al Pleno de la Cámara de Diputados o no. Cabe apuntar que ya en abril había sucedido esto mismo al discutirse por primera vez el dictamen respecto a la declaración de procedencia del primer enumerado.³

SEXTA. - Como se aprecia, el problema de los procedimientos de responsabilidad administrativa y política en la Cámara de Diputados, dependen tanto del tamiz primario que representa la subcomisión de examen previo, como de que la sección instructora tenga una conformación que le permita alcanzar una mayoría en la toma de una decisión.

³ Nota de prensa número 6835 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 27 de abril de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/04-Abril/27/6835-Por-empate-de-votos-de-dos-contra-dos-Seccion-Instructora-no-emite-dictamen-sobre-la-solicitud-de-desafuero-del-diputado-Abdala-Saad> y nota de prensa número 8067 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 12 de octubre de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/10-Octubre/12/8067-Turna-Seccion-Instructora-a-Mesa-Directiva-dictamen-sobre-desafuero-de-diputados-Abdala-Saad-y-Silva-Ramos-en-sentido-negativo-Ramirez-Nieto>

SÉPTIMA.- Se propone sustituir en el apartado de artículos transitorios, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”, toda vez que después de este no hay ninguno otro artículo que numerar.

OCTAVA.- No escapa a esta representación que el precepto motivo de esta reforma, actualmente sigue conteniendo un arcaísmo al considerar a la “Gran Comisión”, como órgano de gobierno en lugar de la “Junta de Coordinación Política”, pero en razón de que hay un dictamen aprobado por esta comisión que ya corrige este desaguizado, es que no se hace ninguna modificación a esa parte del texto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, **cinco** integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

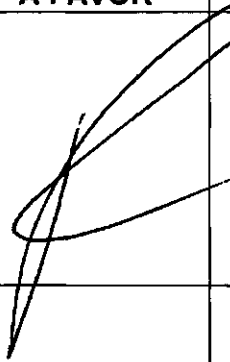
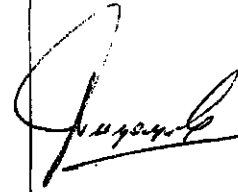
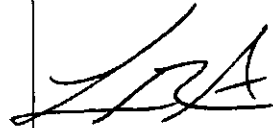
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México; a 29 de noviembre de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

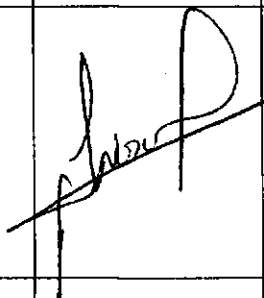
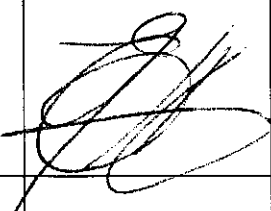
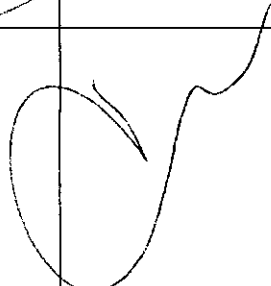
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

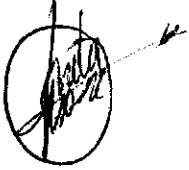
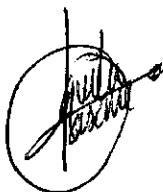
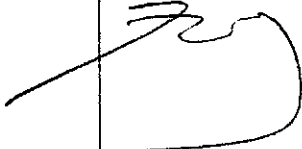
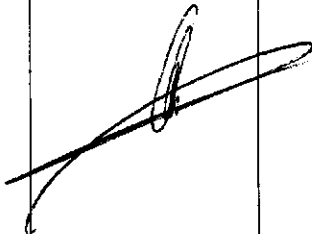
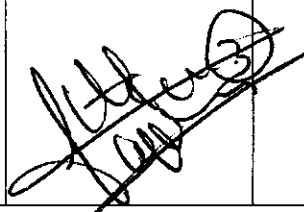
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

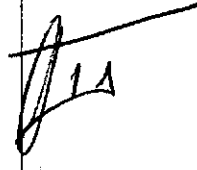
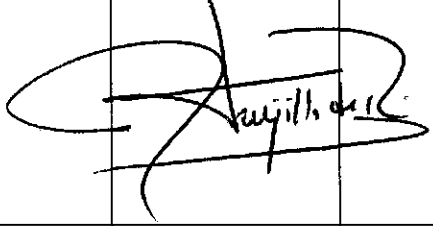
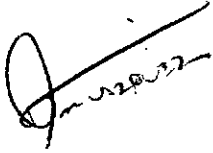
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD 			
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN 			
	Dip. Olga María Esquivel Hernández Integrante PRI 			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES 			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA 			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD 			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY
FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Olimpia Zapata Padilla Integrante PAN			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

Con fecha 19 de enero de 2018, el diputado **Álvaro Ibarra Hinojosa**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la referida Cámara dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para garantizar la reparación integral del daño a víctimas de violencia feminicida, en los términos siguientes:

Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.**

IV. Consideraciones

PRIMERA: Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, la Comisión elaboró un cuadro comparativo del texto que se pretende reformar.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	otro medio electrónico de comunicación.
--	---

SEGUNDA: La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación del proponente por atender de manera prioritaria y urgente cualquier tipo y modalidad de violencia en contra de la mujer, considerando que las órdenes de protección son un instrumento jurídico idóneo para detener el ejercicio de la violencia en su contra.

TERCERA: Esta Comisión señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, en su artículo primero, la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley (...)²

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

El derecho a la igualdad, es un derecho social y universal, constituye un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

De este argumento se desprende la importancia de la reforma planteada, ya que se trata de derechos humanos, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección más amplia.

CUARTª: El diputado iniciante señala que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el 2007, las instituciones del Estado mexicano iniciaron con la aplicación de medidas para prevenir y atender a las mujeres que viven distintos tipos y modalidades de violencia, lo que significó un gran avance y de gran envergadura en materia de Derechos Humanos, ya que se reconoció el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y al goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos

² Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y libertades, mientras se obligaba al Estado a implementar un Programa Integral y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Continúa el proponente señalando que esta Ley significó un cambio de paradigma, pues, aunque se empezaron a crear leyes en América Latina para sancionar la violencia, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), la mayoría se enfocaron a proteger a la familia, bajo la figura de violencia intrafamiliar o doméstica.

Argumento con el que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza a dicha violencia como un problema de derechos humanos, lo que supuso un cambio en la manera tradicional de abordar dicha problemática.

QUINTA: El proponente señala que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, por ello el Estado es el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y que sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres. Es en este sentido en que se inserta esta iniciativa, ya que es el Estado, a través de sus operadores jurídicos, quien debe emitir las órdenes de protección.

SEXTA: Para fundar su propuesta, el diputado iniciante señala una serie de argumentos en torno a los órdenes de protección, que a continuación transcribimos:

- Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “protection order” que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata a la víctima. En el caso de México no existen datos exactos sobre cuantas órdenes de protección se han emitido, a cuántas mujeres se ha beneficiado y qué medidas contenían las mismas, en todo caso existen algunas iniciativas locales en las que ya se cuenta con procedimientos específicos para que las mujeres puedan acceder a la protección del Estado en caso de vivir violencia.

- Las medidas más recurrentemente dictadas por los jueces del Distrito Federal son: desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima; prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima; y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos.
- La orden de protección supone el amparo de las víctimas, en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, ésta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, están contenidas en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en los Códigos Penales de Procedimientos Penales, Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto federales como de las entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Como se ha podido apreciar en esta consideración, las órdenes de protección constituyen una figura jurídica de amplia utilización, porque son medidas que detienen el ejercicio de la violencia y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Se han constituido en un recurso necesario y eficaz en el combate contra la violencia de género.

SÉPTIMA: Sin embargo, el proponente señala que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, hoy en día se sigue presentando la violencia en contra de las mujeres, por ello es necesario fortalecer las medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de ello; presenta la iniciativa de reforma, materia de este dictamen, que pretende reformar la fracción IV, del artículo 29 de dicha Ley, para determinar que la orden de protección que se refiere a la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, sea también por teléfono o cualquier medio electrónico o digital de comunicación, ya que de esta manera, se le brindan a las víctimas de violencia de género una espectro de protección más amplio.

OCTAVA: Esta Comisión añade que la violencia por medios electrónicos no es algo nuevo ni único a las plataformas, sino un *continuum* de la violencia machista que atraviesa la cultura en nuestros países. Que la sociedad de la información y la comunicación han traído aparejado, lamentablemente, diversificaciones en el uso de la violencia de género. De esta manera Peña Ochoa,³ señala que "(...) una nueva dimensión de violencia de género online. Gracias a un mapeo del fenómeno a nivel mundial hecho por APC (Association for Progressive Communications), entre 2012 y 2014, se puede comprender que hay tres categorías principales de mujeres que enfrentan este tipo de violencia en internet: una mujer en una relación íntima con una pareja que resulta violenta; una sobreviviente de violencia física o sexual; una profesional con perfil público que participa en espacios de comunicación (por ejemplo, periodistas, investigadoras, activistas y artistas)", y estos tres posibles grupos de víctimas, necesitan de legislación que las proteja de este tipo de violencia.

³ PEÑA OCHOA, P. Reporte de la situación de América Latina sobre la violencia de género ejercida por medios electrónicos, 2017. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/sites/4/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOVENA: Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con esta propuesta de reforma, sin embargo, le realiza la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesta
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social , así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.	Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I. a III. IV. Prohibición al probable responsable de intimidar o molestar de cualquier forma y por cualquier medio -incluidos los electrónicos- a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.

En virtud de que es necesario lo siguiente:

- En primer lugar, incluir a la persona a la que se le aplicará la prohibición, porque el texto vigente no la contempla, lo que constituye un error de técnica legislativa, por ello se propone agregar el enunciado: "... al probable responsable...".
- En segundo lugar, eliminar del texto vigente el enunciado "... en su entorno social...", ya que, además de ser ambiguo, deja la posibilidad de que exista el escenario donde la víctima no esté en su entorno social, y la orden de protección quede sin efectos.
- Finalmente, se propone una nueva redacción de la fracción a modificar, salvaguardando el espíritu del proponente, de legislar para que la prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia alcance a la vía telefónica o cualquier medio electrónico de comunicación, con la intención de tener mayor claridad y certeza jurídica, en dicha modificación se eliminó el enunciado "... la vía telefónica..." en virtud de que los "medios electrónicos" ya la incluyen.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

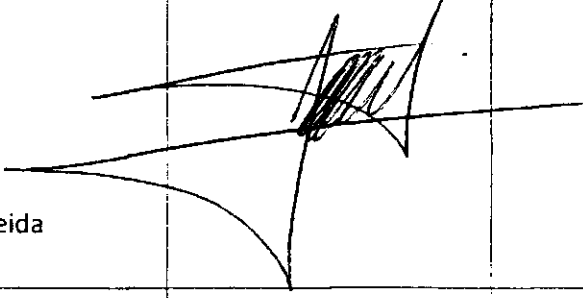
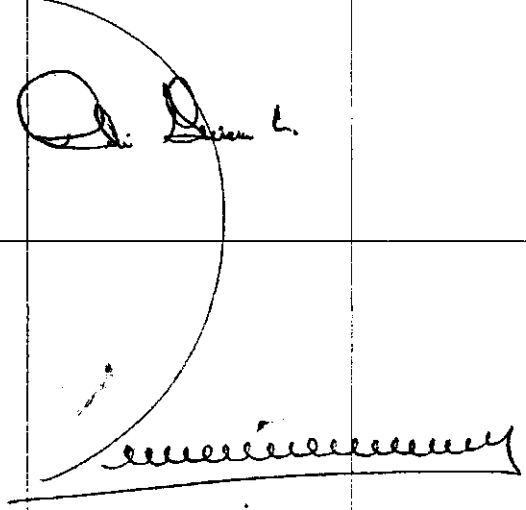
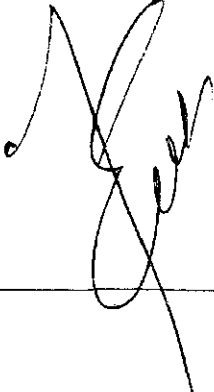
I. a III. ...

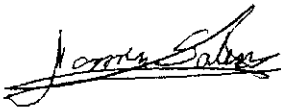
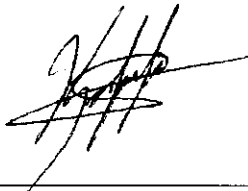
IV. Prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar **por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos**, a la víctima, así como a **los** integrantes de su familia.

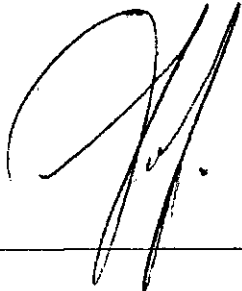
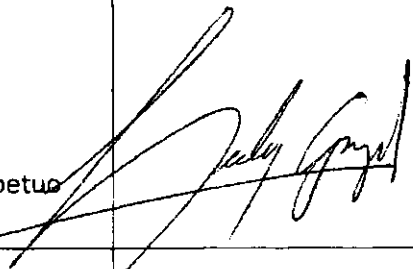
Transitorio

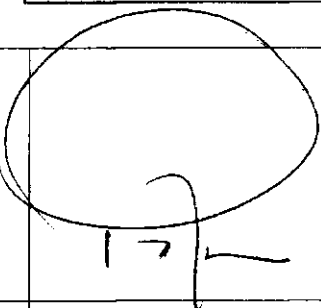
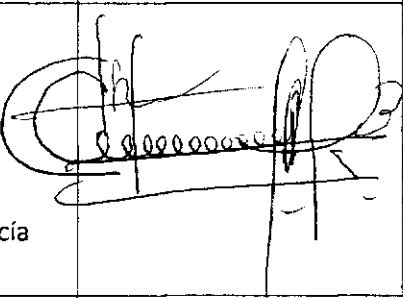
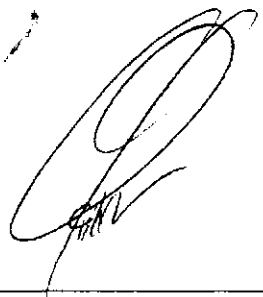
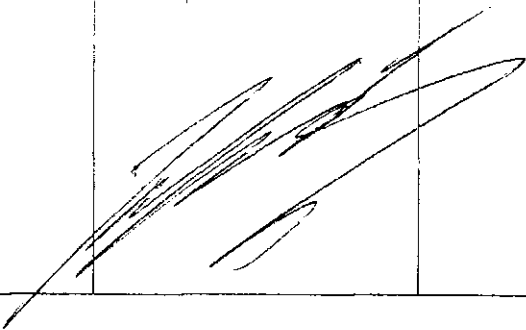
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2018.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Horalía Noemí Pérez González			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			

 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. Karen Hurtado Arana			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			

 Dip. Fed. Angelica Reyes Ávila			
 Dip. Fed. Nancy López Ruíz			
 Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo			
 Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo			
 Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello			
 Dip. Fed. Ana María Boone Godoy			

 Dip. Paloma Canales Suárez			
 Dip. Fed. Gretel Culin Jaime			
 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Lia Limón García			



Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra



Dip. Janette Ovando Reazola



Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina



Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez



Dip. Fed. Concepción Villa González

Plta. Idalia del Socorro
Espinosa Pleraz

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todas los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

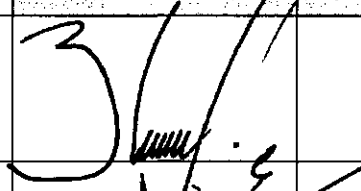
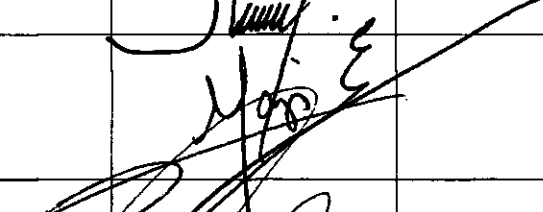
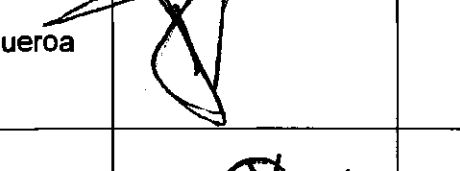
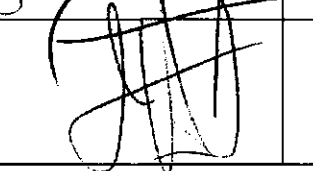
Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



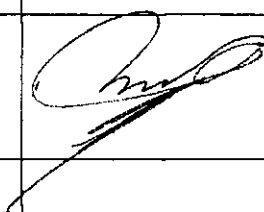
**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD



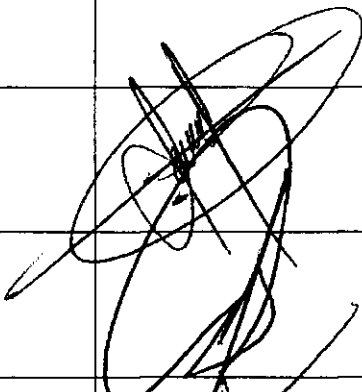
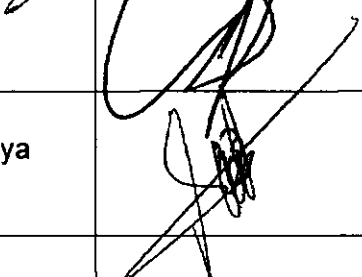
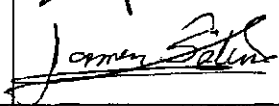
**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le han sido turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativas a cargo de Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido Nueva Alianza, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente:

DICTAMEN

Secretaría de Publicidad
Diciembre 12 del 2017.
[Firma]

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado titulado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se examina el contenido sustancial de cada una de las propuestas legislativas, los argumentos en que se sustentan; se determina su sentido y su alcance.
- III.- En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de octubre de 2016, el Diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 05 de octubre del mismo año (en adelante Iniciativa Romero).

II.- Con fecha 20 de octubre de 2016, el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 21 de octubre del mismo año (en lo sucesivo Iniciativa Gutiérrez).

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa Romero:

a).- Propone modificar los artículos 55, 56, 58, 61 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información a la que tienen acceso los servidores públicos; ampliar el plazo de responsabilidad del servidor público por uso indebido de información y documentación, y establecer que incurren en la utilización indebida de la información pública los particulares que hagan uso o aprovechen la información obtenida a través de los servidores públicos.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

"El día 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De la revisión de la misma y de los alcances que se determinan a las faltas administrativas calificadas como graves, resulta necesario precisar las conductas de servidores públicos en el uso indebido de información pública y del posible conflicto de intereses.

En las teorías de la transparencia y rendición de cuentas, se vincula el conflicto de intereses con la corrupción. Explicando a esta última como "una conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público, como consecuencia de un beneficio que mira a un interés privado (personal, de la familia próxima o de una camarilla privada), sea pecuniario o de estatus, o viola alguna regla sobre el ejercicio de ciertas formas de influencia que atiende a intereses privados".

Sin partimos de la idea básica que el conflicto de intereses, buscado o aceptado, es una forma de corrupción, en la que el interés que domina no es legítimo y es capaz de subordinar la capacidad o decisión del operador de la ley o función pública, en beneficio de un interés particular o privado, por encima del interés público o particular legítimo, es exigible que en

el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determine su sanción como falta grave de los servidores públicos.

El conflicto de interés no solo se presenta en la ganancia o riqueza indebida, también se presenta en asuntos en los que se determina la legalidad de los actos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. En forma particular interesa el uso de la información a la que se accede en el desempeño del encargo o función pública, misma que puede ser utilizada en beneficio del propio servidor público o de terceros al margen de la finalidad que la ley determina en función del interés público o de particulares conforme a la ley.

La Ley General de Víctimas, contempla el principio de máxima protección, entendido como la obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Principio que se vulnera al permitir la "infiltración" o "desaparición" de información derivada de las investigaciones ministeriales. Por lo que es pertinente y urgente determinar la responsabilidad de servidores públicos que en el desempeño de su función, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

La sanción como falta grave del uso indebido de información por parte de servidores públicos, se propone para que independientemente de la sanción penal, se pueda emitir una sanción administrativa, con el objeto de inhibir conductas ilícitas e ilegales en el desempeño de la función pública.

La sanción en el uso indebido de información pública por parte del servidor público o de un particular que se beneficie de ésta, no solo tiene un carácter sustantivo, sino además procedimental, al permitir la denuncia de este acto ilegal y sujetarlos a un procedimiento de tipo administrativo, en el cual se garantiza su derecho al debido proceso. Se propone reformar el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa con el objeto de especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información y documentación que el servidor público, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

Asimismo, se propone reformar el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa ampliar el plazo para determinar la responsabilidad del servidor público, en el uso indebido de información pública, del término de un año, como lo prevé la ley vigente, a cinco años, una vez se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Con ello se pone freno a la práctica de Servidores Públicos que acceden a información gubernamental y se incorporan a empresas vinculadas con la materia del desempeño de la función pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Se señala como ejemplo a Ernesto Zedillo, presidente de México de 1994 al 2000, a quien en febrero de 2001 la ferroviaria Union Pacific Corp., propietaria de 26 por ciento de Ferrocarril Mexicano, lo convirtió en el miembro número 14 del directorio de la empresa. Misma que en un comunicado de su presidente Dick Davidson, subrayó lo siguiente: "Su vasto conocimiento de temas económicos y comerciales ayudarán a guiar nuestra estrategia de crecimiento en toda nuestra red de ferrocarriles en los próximos años". Recordando que gracias al proceso de privatización emprendido por la administración del presidente Ernesto Zedillo, Union Pacific Corp., pudo extender sus operaciones al sur de la frontera mediante su participación en la segunda de las tres empresas ferroviarias troncales mexicanas, que tan sólo en el 2000 realizó operaciones por 850 millones de dólares. Que a mediados de 1997, Union Pacific concretó una asociación con Grupo México, encabezado por el empresario Alberto Bailleres, y la constructora Ingenieros Civiles Asociados (ICA), para participar en la segunda licitación más importante del sistema ferroviario nacional, el Ferrocarril Pacífico Norte, al que luego rebautizaron como Ferrocarril Mexicano (Ferromex). La concesión es por 50 años, más una prórroga por un lapso similar. En la sociedad Grupo México participó con el 74 por ciento, mientras que las otras dos empresas asumieron el 13 por ciento cada una. Sin embargo, en abril de 1999, derivado de problemas económicos, ICA vendió su participación de 13 por ciento a Union Pacific.

La red de Ferromex está integrada por las líneas México-Irapuato-Ciudad Juárez, Irapuato-Guadalajara-Manzanillo, Guadalajara-Nogales-Mexicali, Torreón-Monterrey-Tampico y Chihuahua-Pacífico. En total tiene una longitud de 8 mil 100 kilómetros y una flota de 459 locomotoras y 12 mil 600 vagones.

Otro ejemplo lo da el ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex) Adrián Lajous quien es nombrado como director general de Pemex, por el presidente Ernesto Zedillo en 1994, cargo al que renuncia el 14 de diciembre de 1999. Posteriormente fue designado asesor del presidente Zedillo para asuntos petroleros internacionales hasta el fin del sexenio. En el sector privado, Lajous fue asesor senior en energía de McKinsey & Company (2001-2011) y miembro del Consejo de Administración de Schlumberger Limited (2002-2014).

"El exdirector de Pemex pertenece al consejo o dirección de al menos ocho empresas que han logrado contratos por más de 72 mil millones de pesos". "Schlumberger tiene en exclusividad la concesión de tomar, procesar y analizar los registros geofísicos de cada pozo que se perfora, con lo que dispone de primera mano, de la información fundamental para calcular reservas de hidrocarburos de los países". De acuerdo con la revista Forbes, en 2011 Lajous obtuvo ganancias anuales por su participación en dos de estas compañías por 571 mil 867 dólares. Las empresas asociadas con exfuncionarios del sector energético están insertas hasta la médula de Pemex. Sin que aún se apruebe una reforma constitucional, algunas de estas compañías consiguieron contratos que les permiten acceder a información de la petrolera, considerada por especialistas como un activo tan valioso como las reservas. Se ubican en áreas estratégicas del sector energético, como la industrial, termoeléctrica, petroquímica, de almacenamiento y transporte por tanques. Entre las contratistas "consentidas" de Pemex hay cinco que entraron al círculo de la información privilegiada: la consultora McKinsey and Company, la empresa de servicios Schlumberger, la minera y acerera Ternium, la fabricante Trinity Industries y la proveedora de petroquímicos Beta. Todas tienen algo en común. En sus

consejos directivos ha figurado el exdirector de Pemex de 1994 a 1999, Adrián Lajous Vargas”.

También ex secretario de Energía Luis Téllez se encuentra en este supuesto. Fue Secretario de Energía durante el gobierno de Ernesto Zedillo y Secretario de Comunicaciones y Transportes en el de Felipe Calderón Hinojosa, hasta el 3 de marzo de 2009 y desde el 5 de mayo de 2009 es Presidente del Consejo y Director General del Grupo BMV, propietario de la Bolsa Mexicana de Valores. Ha presidido o ha sido consejero de empresas como Desc y Carlyle Group: “Para inicios de 2006, el funcionario era también consejero de la empresa Sempra Energy y dueño de un paquete de acciones. Después de haber asumido el cargo titular de la SCT, el 20 de junio de 2007 firmó el decreto que habilita como puerto de altura y cabotaje en Ensenada, el lugar donde Sempra Energy tiene ubicada su regasificadora. Cuando Téllez dejó la dependencia, la empresa en cuestión volvió a verse beneficiada por las acciones que el funcionario realizó. Aunado a esto, a Téllez se le recompensó otorgándole la dirigencia de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), al tiempo que fue nombrado director de la junta corporativa de administración de Sempra Energy. Lo anterior derivó en que dicha empresa se hiciera “poseedora” de un puerto, que a pesar de lo establecido en la normatividad mexicana, controlan el espacio como propio, decidiendo qué es lo que entra y sale de ahí; todo esto gracias a la concesión otorgada por Luis Téllez cuando fungía como secretario de Energía con Ernesto Zedillo”

A los anteriores se une Georgina Yamila Kessel Martínez, quien fue secretaria de Energía durante el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, y se integró como vocal en el Consejo de Administración de Iberdrola España el 24 de abril de 2013, apenas cinco meses después de haber dejado su cargo en la administración pública. Este corporativo internacional, en 2010, durante la visita de Felipe Calderón a España, el presidente de Iberdrola, Ignacio Sánchez Galán, le agradeció sus esfuerzos por los cambios en la regulación y la pidió que resolviera los “pequeños escollos” para seguir construyendo parques eólicos en Oaxaca, pese a la oposición de los habitantes.

Asimismo, se ha visto favorecida con la obtención de contratos millonarios por parte de la CFE. En 2012, recibió 43 mil 422 millones 854 mil 800 pesos, según lo reveló la Auditoría Superior de la Federación (ASF). En 2014, obtuvo mil millones de euros derivados de los contratos para construir infraestructura y en 2016 ganó una licitación por 400 millones de dólares para construir la central de ciclo combinado del Noroeste, en Sinaloa. Por otra parte, Felipe Calderón Hinojosa, es consejero independiente de la empresa Avangrid, filial de la multinacional energética Iberdrola. Empleado indirecto de una de las empresas que más se han beneficiado con la privatización de la electricidad en México. Incorporándose tres años y medio después de haber sido presidente de México.

Si bien se aclaró que “las operaciones de Avangrid se circunscriben al mercado americano de energía y no tiene ni ha tenido ninguna participación en México”, la empresa Avangrid pertenece en un 81.5 por ciento a Iberdrola, la empresa española que durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón se convirtió en la principal generadora de energía eléctrica privada en México. Esta multinacional aumentó considerablemente sus ganancias al desplazar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la venta de energía eléctrica a las grandes empresas, después de que el gobierno de Felipe Calderón le permitió modificar sus permisos originales para transformarse de productor independiente en auto abastecedor. El contrato original establecía que Iberdrola estaba obligada a suministrar energía durante 25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

años exclusivamente a la CFE, pero el cambio le concedió la posibilidad de aumentar su capacidad en la generación de energía y convertirse en proveedor de electricidad de grandes empresas como Cervecería Moctezuma, Cuauhtémoc, Chedraui, Sigma Alimentos, Sorianita, Kimberly Clark (de Claudio X. González) y Nissan.

Para hacer posible la sanción administrativa del conflicto de intereses derivado de la función pública vinculada con información obtenida en la investigación o desahogo procesal de carácter administrativo o penal, así como la responsabilidad de particulares vinculados las faltas señaladas como graves, se propone modificar los artículos 55, 56, 58, 68 Y adicionar un párrafo tercero al artículo 69, todos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa..."

c).- Se propone en la Iniciativa reformar los artículos 55, 56, 58 y 61; y adicionar un párrafo tercero al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	PROPUESTA
TEXTO VIGENTE	
Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.	Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso , ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.	Artículo 56. ...
La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor	La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.	público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de cinco años.
Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.	Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, por sí o interpóna persona, en el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.	Al tener información o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público avisará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.
Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.	Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.
Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.	Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para: I. Inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
Sin correlativo	II. Inducir a que otro servidor público incurrirá en utilización indebida de información a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.
Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una	Artículo 69. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.	
Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	...
Sin correlativo	También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.
	TRANSITORIO. ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- La Iniciativa Gutiérrez:

a).- Busca precisar la redacción del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que se incluyan a los funcionarios electos y equipos de transición dentro del conjunto de particulares en situación especial que incurren en actos vinculados a faltas administrativas graves.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

"La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el Índice de percepción de 2015 de Transparencia Internacional, el país se ubica en el lugar 95 de 165i naciones, índice que va de las menos a las más corruptas; tal posición, según cálculos del Banco de México y el Banco Mundial, equivale al 9% del Producto Interno Bruto

y el 80% de la recaudación de impuestos federal; por su parte, el INEGI calcula que la corrupción alcanzó en el 2013 un monto superior a los 347 mil millones de pesos.ⁱⁱ

La reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción, propició que se canalizara el hartazgo social por los recurrentes y escandalosos casos de corrupción vividos en todos los ámbitos sociales y en los tres órdenes de gobierno en el país, movilización que devino en la iniciativa ciudadana denominada "Ley 3de3". El Poder Legislativo, vía nuestra Colegisladora y este mismo Órgano normativo, hizo eco de tal indignación que representó uno de los esfuerzos más constructivos y prolíficos del México moderno para forjar gobiernos más honestos, transparentes y que rindan cuentas a la ciudadanía.

En las consideraciones plasmadas en el dictamen del pasado 16 de junio del año en curso, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción nos refería que la Ley General de Responsabilidades Administrativas "es una ley de orden público y de observancia general en toda la República; y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que corresponden a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación" ⁱⁱⁱ (énfasis añadido).

El proceso legislativo nos permitió contar con una norma ampliamente discutida y fortalecida por el debate; incluso, gracias a claros señalamientos sociales, el Titular del Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72, fracciones B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolvió al Honorable Congreso de la Unión, con observaciones parciales, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; concentrándose exclusivamente en los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción 111; 27, tercer párrafo; 30; 32; 33; 37; 46; 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de ser subsanadas diversas referencias a particulares que potencialmente harían inoperante dicha norma.

A pesar de haber formado parte del debate nacional, en la redacción final del artículo objeto de esta Iniciativa se establecieron figuras en el ámbito de los particulares que no son susceptibles de sancionar.

Así, en la redacción que se encuentra vigente, el artículo de referencia quedó establecido de la siguiente manera:

"Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

En este sentido, conviene recuperar las preocupaciones de la sociedad civil vertidas en la referida iniciativa ciudadana, iv donde se señalan algunos de los sujetos obligados que no fueron señalados claramente en la versión final, arriba reproducida:

"6. Sujetos de responsabilidad

La propuesta de Ley General considera como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos y a los particulares. Como categorías específicas define a las Empresas Productivas del Estado, a las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos; a los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos; asimismo, a las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta Ley.

Las anteriores especificaciones tienen el propósito dar claridad y certidumbre sobre las personas sujetas a la ley. Para combatir eficazmente a la corrupción tiene que considerarse aquellos momentos, procesos y los sujetos que intervienen en su generación. La experiencia indica que es en el proceso político donde también se incuban prácticas de corrupción, en las que al generarse expectativas para ejercer el poder y disponer de recursos públicos o de facultades para obtener beneficios o de evitar daños, se establecen acuerdos o prácticas para diferir pagos.

..." (énfasis añadido).

El propósito de esta Iniciativa se enfoca en las figuras referidas como "miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público", en tanto que la redacción actual no acota con claridad a los sujetos obligados o que eventualmente serán sujetos de responsabilidad, en términos de la ley, haciendo ostensible la existencia de figuras que no se encuentran jurídicamente reconocidas.

Con la aprobación de esta reforma, se precisa la redacción de ese artículo, a fin de que sea clara y se evite la indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la ley. Asimismo, se persigue facilitar a las autoridades correspondientes la identificación del tramo de autoridad y responsabilidad y, así, determinar la individualización de las sanciones aplicables, con pleno respeto a los derechos humanos.

Con esta óptica, dentro del ámbito electoral, se escinde la unidad en el término de "equipos", en virtud de que los relacionados a "campaña", corresponden a los candidatos y, los equipos de "transición", corresponden a los funcionarios electos o a quienes se les ha reconocido con el carácter de "electos" (presidente municipal electo, gobernador electo, diputado electo, etc.).

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza hace suya la demanda social de dotar de mayor transparencia en el ejercicio de gobierno y a la actuación de Servidores Públicos y de

particulares en la cosa pública, es enfático en señalar la necesidad de dotar de la certeza jurídica a la ley, evitando ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma, conscientes de que ello permitirá a las autoridades responsables aplicar las sanciones que correspondan, ante la eventual ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

c).- Se propone en la Iniciativa reformar el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	PROPUESTA
TEXTO VIGENTE	
Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.	Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.
A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.	...
	TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer las presentes Iniciativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión es competente para conocer y proponer la resolución de las iniciativas enunciadas, conforme lo dispone la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Esta representación, considerando la coincidencia de materia en cuanto a las normas que se pretenden reformar, basándose en el principio de economía procesal y conforme a lo dispuesto por el artículo 81 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión procedió a elaborar un solo dictamen que engloba las 2 iniciativas en el que toma lo que considera apropiado y lo no incluido se tiene por desechado para todos los efectos a que haya lugar, por lo que, en general se tienen por resueltas ambas.

CUARTA.- El "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de Mayo de 2015, estableció en sus artículos segundo y cuarto transitorios que el Congreso de la Unión, debía aprobar, entre otras leyes, la ley general en materia de responsabilidades administrativas dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El proceso de dictaminación y aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión estuvo permeado por

la discusión y el disenso en algunos artículos y temas en los diversos proyectos de decreto que fueron presentados en la Cámara de origen (Senado), y ello también se vio reflejado en la discusión y dictaminación de la Minuta en la Cámara de Diputados.

El martes 14 de junio la Cámara de Senadores aprobó en lo general el dictamen de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con 94 votos a favor, 23 votos en contra y cero abstenciones. En la presentación de las reservas fueron aceptadas a 19 artículos, y de 21 artículos rechazadas. En lo particular la votación del dictamen fue de 82 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados, la Minuta que contenía la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue discutida el jueves 16 de junio, y aprobada en lo general con 338 votos a favor, 110 votos en contra y cero abstenciones. Se presentaron reservas a 43 artículos, las cuales fueron rechazadas. La minuta fue aprobada en los términos del dictamen en la votación en lo particular con 241 votos a favor, 212 votos en contra y cero abstenciones.

El 23 de junio de 2016 el titular del Ejecutivo Federal devolvió al Congreso de la Unión con observaciones parciales el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, exclusivamente a los artículos 3, fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del decreto ya aprobado por el Congreso de la Unión.

Dichas observaciones fueron aprobadas en los términos planteados por el titular del Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 05 de julio de 2016 con 81 votos a favor, 19 votos en contra y 4 votos en abstención en la votación en lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

general, mientras que la votación en lo particular fue de 78 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

Mientras que en la Cámara de Diputados las observaciones realizadas por el Presidente de la República fueron discutidas el 06 de julio, aprobándose en lo general por 346 votos a favor y 82 en contra, y en lo particular con 314 votos a favor y 104 votos en contra.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, junto a otras leyes anticorrupción, el 18 de julio de 2016. Y según lo establecido en el transitorio tercero del decreto, dicha ley "...entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto"¹. Por lo tanto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el 19 de julio de 2017.

QUINTA.- Con relación a la propuesta de modificación del artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contempla la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en falta administrativa grave por la utilización indebida de información, poseída directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión.

"Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles,

¹ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento."

Esta Dictaminadora realizó una revisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para verificar si la inclusión de esta modificación generaba algún problema con el resto de los artículos, no encontrando impedimento para su inclusión. La modificación propuesta se encuentra vinculada con la contratación indebida de ex servidores públicos por particulares (artículo 72 de la Ley), con motivo de poseer información privilegiada, adquirida directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión. Este acto es relacionado a faltas administrativas graves al encontrarse en el Capítulo III "De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves", del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 72 de la ley en comento señala lo siguiente:

"Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado."

Si bien es cierto, el artículo 72 es referente exclusivamente a la contratación indebida de los servidores públicos por particulares, también lo es que dicha falta consiste en contratar a servidores públicos por poseer información privilegiada que pueda ser utilizada para beneficiar o poner en ventaja al particular.

La iniciativa contempla otro supuesto. No sólo que dicha información poseída por el servidor público pueda beneficiar al particular, sino que sea el propio servidor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público el que se beneficie por sí o interpósita persona en virtud de su empleo, cargo o comisión. Además, especifica las conductas implicadas en la utilización indebida de información y documentación por compartir, ocultar, destruir, sustraer, utilizar o inutilizar información o documentación con fines distintos a los establecidos en la Ley.

SEXTA.- La propuesta de reforma al artículo 56 radica en aumentar de 1 a 5 años la restricción de utilización indebida de información, incluso cuando el servidor público se encuentre separado de su empleo, cargo o comisión.

Esta Comisión considera positiva la propuesta, a efectos de proporcionar un mayor control al supuesto de que Servidores Públicos puedan beneficiarse por sí o interpósita persona, haciendo uso indebido de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. La ampliación del plazo de restricción por cuatro años más, genera mayor certidumbre en el combate de la utilización indebida de información.

SÉPTIMA.- Con respecto al artículo 58 la Iniciativa Romero propone adicionar y sustituir términos encontrados en el articulado vigente, para lo cual sugiere la siguiente redacción:

***“Artículo 58.** Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, **por sí o interpósita persona, en el conocimiento, la atención, investigación,** tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

*Al tener **información** o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público **avisará** tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.*

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos."

La actual legislación contiene una redacción distinta, pero no menor en su capacidad coercitiva; incluso esta soberanía considera que la redacción actual proporciona mejores restricciones a la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en conflicto de interés.

La primera modificación del primer párrafo sugiere agregar "para sí o interpósita persona", sin embargo, el propio párrafo señala con anterioridad que incurre en la falta, el servidor público que intervenga en cualquier forma; con lo cual el supuesto de intervenir por sí o interpósita persona, queda cubierto.

Agregar que intervenir en el "conocimiento" o la "investigación" de un asunto en el que se tenga conflicto de interés se considera innecesario agregarlos; toda vez que la redacción actual del segundo párrafo dice lo siguiente:

"Art. 58...

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos"

Lo anterior indica la obligatoriedad del servidor público de que, en caso de tener "conocimiento", debe solicitar ser excusado de participar en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, se considera que la "investigación" se

encuentra en el proceso de tramitación de asuntos que tengan Conflicto de Interés o impedimento legal, supuesto ya incluido en el mismo artículo.

Para el segundo párrafo del mismo artículo, se pretende adicionar “información” y no sólo “conocimiento”, como posibilidad de poseer los mismos ante los asuntos mencionados con los que se incurre bajo Conflicto de Interés. Es decir, propone que poseer información de los asuntos en los que el servidor público tenga Conflicto de Interés o impedimento legal, también debe ser considerado como causa para solicitar ser excusado de la participación en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, sugiere que al poseer información o conocimiento, se avise al jefe inmediato.

En referencia al párrafo anterior, esta Comisión considera que si bien es cierto, información y conocimiento no son lo mismo, también considera que para poseer este último se requiere del primero, es decir, que el conocimiento poseído por parte de algún servidor público, contiene la información de los asuntos que se pretenden evitar. Asimismo, sustituir “informará” por “avisará”, además de considerarse innecesario el cambio, también supone una responsabilidad menor conceptual y jurídicamente hablando.

Por último, respecto al párrafo tercero del citado artículo, la propuesta pretende agregar “conocimiento” e “investigación” en las instrucciones por escrito determinadas y comunicadas por el jefe inmediato anterior. Sin embargo, así como se consideró en el primer párrafo, el “conocimiento” está implícito en la atención, así como la “investigación” en la tramitación imparcial y objetiva de los asuntos.

Derivado de lo anterior, el presente dictamen propone que el artículo 58 se mantenga en los términos actuales.

OCTAVA.- El artículo 61 también fue sujeto de propuesta de modificación por parte de la Iniciativa Romero. En éste se pretende generar dos fracciones dentro del artículo; la primera se desprendería del mismo artículo, separando el único párrafo en dos, pero sin modificar la redacción y se adicionaría una segunda fracción que se concretaría al agregar como tráfico de influencias, la utilización indebida de información a través de la inducción a otro servidor público por utilizar la posición de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, esta Soberanía considera que la propuesta del Diputado ya se encuentra incluida en la redacción del artículo en comento. El proponente señala que el “inducir a que otro servidor público incurra en utilización indebida de información” debe considerarse como tráfico de influencias; no obstante, la redacción actual estipula que inducir a retrasar, omitir o efectuar la realización de un acto competente a otro servidor público para generar beneficio para sí o para los referidos en el artículo 52, es causa de cometer tráfico de influencias. El “inducir a utilizar indebidamente información” necesariamente debe estar relacionado con inducir a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto competente a otro servidor público.

NOVENA.- La última propuesta de la iniciativa Romero pretende agregar un tercer párrafo al artículo 69 de la citada Ley, a fin de señalar que la utilización indebida de información pública es un acto vinculado con falta administrativa grave realizada por un particular.

La Comisión considera que si bien es cierto el artículo 55 sanciona como falta administrativa grave a los servidores públicos por la utilización indebida de información pública, contrario a lo que pudiera suponerse, no aparece en ningún artículo referencia similar a algún acto realizado por un particular, a pesar de existir la posibilidad de que particulares cometan tales actos a fin de mejorar sus

condiciones u obtener ventaja o beneficio como resultado de la información privilegiada a la que tuvo o tiene acceso.

Ante tal circunstancia, es procedente y armónica la propuesta de adición, toda vez que se encuentra relacionado con lo referente al artículo 55 de la Ley, además de cubrir un supuesto no previsto en la Ley, a saber, la sanción del acto de un particular por la utilización indebida de información pública.

DÉCIMA.- Respecto a la Iniciativa Gutiérrez, se propone incluir una nueva figura dentro de las faltas de particulares en situación especial. La propuesta señala que es necesario *“dotar de certeza jurídica a la Ley, a fin de evitar ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma”* para lo cual el objeto de la reforma se enfoca en los “miembros de equipos de campaña electoral o de transición”.

Conforme a los argumentos de la iniciativa, en el tema electoral se divide el término equipo de campaña, correspondiente a los candidatos; con los equipos de transición, relacionado directamente a los funcionarios electos (sic); por lo tanto, la redacción actual no acota con claridad los sujetos obligados o los que eventualmente serán sujetos de responsabilidad.

En consecuencia, la modificación genera una mejor separación entre el proceso electoral y el proceso intermedio entre la designación del ganador y su toma de protesta, para lo cual el proponente sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 73. *Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su*

campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Sin embargo, esta Dictaminadora considera necesario señalar que el término “funcionarios electos” no es correcto si pretendemos dotar de certeza jurídica a la Ley, toda vez que no existe en la legislación referente a cuestiones electorales dicho término.

No obstante, siguiendo la argumentación y atendiendo la preocupación del Diputado proponente, se considera necesario acotar con claridad los sujetos obligados que eventualmente tendrán responsabilidad conforme a la Ley.

A través de la revisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se da constancia que el término apropiado no es “funcionario electo” sino “candidato que haya obtenido la Constancia de Mayoría”.

Conforme al Glosario publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², la constancia de mayoría se expide a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos en una elección.

“Constancia de mayoría:

² Tribunal Electoral del PJF, “Glosario. Catálogo de términos utilizados en el ámbito jurídico-electoral, que aparecen definidos y se muestran en orden alfabético”. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>

Documento expedido por el presidente del Consejo Local o Distrital, según el caso, de la elección de las fórmulas de candidatos que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez realizada por el propio Consejo."

Por tal circunstancia, esta Dictaminadora sugiere una redacción distinta, pero sin modificar la idea central del proponente.

DÉCIMA PRIMERA.- En lo referente al transitorio propuesto en ambas Iniciativas, esta Dictaminadora procedió a modificar el texto (toda vez que ambas propuestas contienen la misma redacción respecto al Artículo Transitorio), en razón de lo que establece el transitorio citado en la consideración cuarta, en la cual se señala que la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es el 19 de julio de 2017. En este tenor, se propone que en el transitorio se señale como fecha para el inicio de la vigencia de la presente modificación el día siguiente, es decir, el 20 de julio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 55; 56, segundo párrafo; y 73, primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público **que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LAJOLTA INSATUR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. ...

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de **cinco años**.

Artículo 69. ...

...

También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de **candidatos que hayan obtenido constancia de mayoría y sus equipos** de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o

pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 20 de julio de 2017.

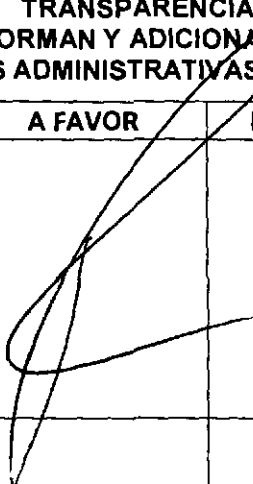
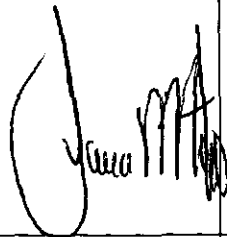
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 22 de marzo de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

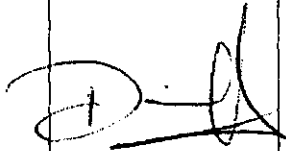
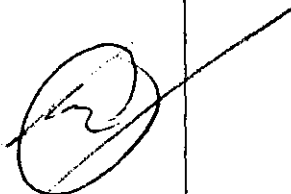
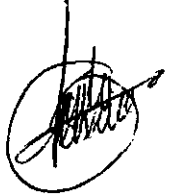
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			

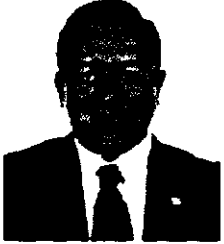
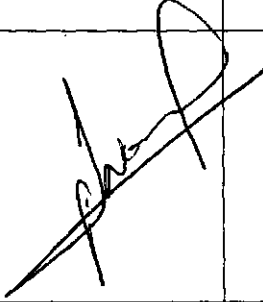
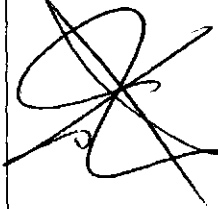
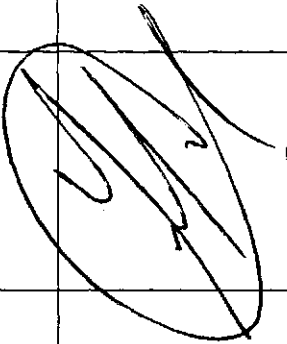
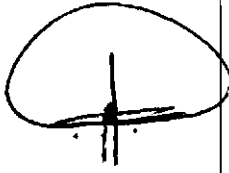


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

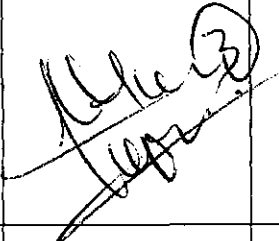
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

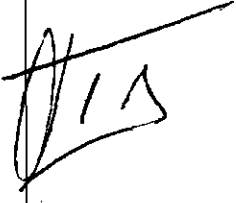
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>